



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00494-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal para ello, procede el despacho a estudiar su admisión, dado que la misma es una **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **ÁLVARO FERNANDO FORERO ESPITIA**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 44-125 Torre 2 Apto 804 Conjunto Residencial Casa de Don David Segunda Etapa del Municipio de Bucaramanga, contra **ORLANDO ANGULO GOMEZ y ARTURO CAPACHO POLO** en calidad de arrendatario y codeudor respectivamente.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por **ÁLVARO FERNANDO FORERO ESPITIA**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 44-125 Torre 2 Apto 804 Conjunto Residencial Casa de Don David Segunda Etapa del Municipio de Bucaramanga, contra **ORLANDO ANGULO GOMEZ** identificad con la cédula de ciudadanía No. 91'287.654 en calidad de arrendatario y contra **ARTURO CAPACHO POLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'843.278 en calidad de codeudor.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: **RECONOZCASE** a la **Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f879c2eb624fd328deed399f159124650e0487a3c64e44387691d63dcbc53d6f

Documento generado en 20/01/2021 12:29:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 008 del 21 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.